

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Junio 27 de 2023. A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2023-00523-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Visión Futuro-Coopvifuturo Nit. 805.027.959-5
Demandado: Víctor Manuel Jiménez Céspedes C.C. 16.780.010.

Auto No. 868.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Cooperativa Visión Futuro, identificada con el Nit.805.027.959-5 quien actúa mediante apoderado judicial, contra Víctor Manuel Jiménez Céspedes, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.780.010, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagaré (1), de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Víctor Manuel Jiménez Céspedes a favor de Cooperativa Visión Futuro, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de dos millones cien mil Pesos M/cte. (\$2.100.000.00), correspondiente al capital de la obligación en el pagare libranza No. 8010.

3.- Por los valor de los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir el 25 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa del interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

4.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

5.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

6.- Reconocer personería a la abogada Luz Milena Torres Banguera, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.388.389 y portadora de Tarjeta Profesional No. 61.418 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0900cafb6c8f304164304348bfb7b5d1529e875194ff692b8714de1027882a5**

Documento generado en 27/06/2023 05:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>